

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

De tiempo atrás viene siendo objeto de la solicitud de los poderes públicos la suerte de los militares que dejan con una nota honrosa el penoso servicio propio de su peligrosa carrera. El Real decreto de 29 de Diciembre de 1834, expedido á consecuencia de una peticion del Estamento de Procuradores del Reino, dirigida á que se dictara una medida que destinase á los defensores de la patria una parte de las vacantes de los empleos civiles, concedió á los militares que contasen un tiempo determinado de servicio, ó que se inutilizasen en él, derecho absoluto á las vacantes de un número considerable de cargos públicos, que detalló una relacion separada.

Si bien exigencias de otro orden impidieron la práctica de este sistema, pasadas las circunstancias que en parte lo promovieron, el principio á que obedeció quedó reconocido, hasta tal punto, que el Real decreto de 18 de Junio de 1832 que por primera vez estableció reglas generales para el ingreso y ascenso en la carrera civil, consignó en su art. 25 que en las categorías administrativas en que sin inconveniente para el servicio público fuera posible, se señalase un número determinado de plazas que hubiesen de conferirse precisamente á militares de correspondiente graduacion y aptitud. Razones que no es del caso explicar han impedido hasta ahora, á pesar de las medidas reglamentarias que se expidieron

para poner en planta aquella disposicion, darla fiel cumplimiento, como tampoco á la mayor parte de las que comprende el expresado decreto; pero el Gobierno de V. M., que se propone llevar á las Córtes un proyecto de ley dirigido á obtener los mismos fines de orden y regularidad que aquel se propuso realizar en la carrera administrativa, cree deber anticipar la ejecucion de la medida especial que queda referida, fijando de una manera permanente la forma y proporcion de la reserva que contiene. Abriga para obrar así una poderosa razon. Aplicado al ejército el sistema de concesion de retiros por razon de edad, y fijados estos para algunas de sus clases en una época de la vida en que si se presume que faltan las fuerzas físicas necesarias para soportar las fatigas de las funciones militares queda todavia la plenitud de las fuerzas intelectuales, no sería justo que el que ha dedicado su existencia al servicio del Estado, quedándole por recompensa una corta pensión, hallase cerradas las puertas de los destinos civiles, cuando estos no exijan condiciones de preparacion especial ó de idoneidad determinada.

El Gobierno de V. M. no hallaría conveniente retardar la adopcion de una medida cuyo aplazamiento sería sin duda un obstáculo al indicado sistema de promover la cesacion por edad en el servicio militar, con gran ventaja del vigor y prestigio del ejército. Su aplicacion, por el contrario, reportará no escaso alivio al presupuesto del Estado, en el que serán baja los haberes personales de los retirados á quienes se utilice en el desempeño de los cargos de que se trata. Los límites por otra parte en que el Gobierno se propone en errar la expresada reserva, y la forma en que la efectúa, aleja el recelo de que su introduccion perturbe de una manera sensible el órden actual de las escalas administrativas; pues ceñida la participacion especial que propone á V. M. á solo una parte de las vacantes que se causen en determinados empleos por razon de cesantía ó separacion, ni impide de los demás ascensos naturales, ni afecta en gran manera al libre ingreso de los aspirantes ordinarios á los destinos civiles.

Fundado en las razones espuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la apro-

bacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

EL MARQUES DE MIRAFLORES.

REAL DECRETO.

Con presencia de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de este,

Vengo en dictar el decreto siguiente:

Art. 1.º La parte de las vacantes que por razon de cesantía ó separacion ocurran en los destinos civiles, y que expresan las adjuntas relaciones clasificadas por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento, será provista precisamente en individuos retirados ó licenciados del Ejército y de la Armada que tengan la aptitud y condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos.

Art. 2.º Las solicitudes de los que deseen aprovecharse de los beneficios que establece el artículo anterior se presentarán en los respectivos Ministerios de la Guerra y de Marina, que las cursarán si con presencia de sus expedientes personales lo mereciesen, acompañándolas del informe correspondiente. Los nombramientos que se efectúen se trasladarán á los expresados Ministerios para que lleguen por su conducto á conocimiento de los interesados.

Art. 3.º Mensualmente se publicarán en la GACETA por los expresados Ministerios de la Guerra y de Marina relaciones de los nombramientos que se hayan efectuado con arreglo á este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

Ministerio de Hacienda.

Las dos terceras partes de las vacantes por cesantía ó separacion en los destinos que á continuacion se expresan:

Comandantes y sargentos del Resguardo de sal.—De los cuales hay tre-

Comandantes con el sueldo de 16.000 reales, doce á 12.000, seis á 10.000 y nueve á 8.000, y 21 sargentos á 5.000 rs.

Administradores subalternos de Rentas Estancadas.—De estos, 43 con sueldos de 5.000 á 6.000 rs., y los restantes con menos de 5.000 rs.

La mitad en los destinos siguientes: Administradores de Loterías.—De estos, segun el presupuesto general, se calcula la comision en tres Administradores á mas de 100.000 rs.; cuatro á mas de 70.000; 16 á mas de 50.000; 27 á mas de 30.000; 42 á mas de 20.000; 21 á mas de 15.000; 38 á mas de 10.000; 32 á mas de 6.000; 37 á mas de 5.000; y los restantes en menos de 5.000 rs.

Guarda-almacenes de Estancadas.—De estos, ocho con el sueldo de 14.000 reales, ocho á 10.000, y 23 á 8.000 rs.

Visitadores de Estancadas.—De estos, ocho con sueldo de 8.000 rs., y 37 á 6.000 rs.

La tercera parte en los destinos siguientes:

Tesoreros y Depositarios de Hacienda pública.—De estos, el de Madrid con el sueldo de 35.000 rs.; el de Barcelona, con 50.000; los seis de primera clase de Cádiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia y Granada con 24.000; los ocho de segunda, Oviedo, Zaragoza, Valladolid, Alicante, Burgos, Córdoba, Toledo y Murcia con 20.000, y los 33 restantes de tercera clase con 16.000; cuatro Depositarios en Cartagena, San Fernando, Ferrol y Ceuta con 12.000, y el de Menorca con 10.000.

Administradores ó Interventores de Consumos.—De estos, el Administrador de Madrid con el sueldo de 35.000 rs., y los de Barcelona y Sevilla á 20.000; de los Interventores, uno á 24.000, uno á 16.000, dos á 14.000, 48 á 8.000, 30 á 6.000, 43 á 5.000 y uno á 4.000 reales.

Fielatos de Consumos.—De estos, siete con el sueldo de 10.000 rs., 44 á 8.000, 40 á 6.000, 64 á 5.000 y tres á 4.000 rs.

Administradores de Salinas.—De estos, dos con el sueldo de 24.000 rs., nueve á 16.000, dos á 14.000, seis á 12.000, cinco á 10.000, ocho á 8.000, 35 á 6.000 y dos á 4.000 rs.

Interventores de Salinas.—De estos, dos á 16.000 reales, 11 á 10.000, seis á 8.000, cinco á 6.000, ocho á 5.000 y nueve á 4.000 rs.

Alcaides de Aduanas.—De estos, uno con el sueldo de 16.000, dos á 14.000, cinco á 12.000, cuatro á 10.000, cuatro á 8.000, dos á 6.000 y dos á 5.000 reales.

Ministerio de la Gobernacion.

La tercera parte de las vacantes que por cesantia ó separacion ocurran en los destinos que á continuacion se expresan:

Treinta y seis Inspectores de Vigilancia con el sueldo de 12.000 rs., 15 con el de 10.000., 36 con el de 8.000, tres Subinspectores á 8.000, 15 á 6.000, 45 á 5.000; 10 Secretarios de Inspeccion á 8.000, 23 á 6.000, 11 á 5.500; dos Oficiales de Seccion á 10.000, uno á 9.000, dos á 8.000, dos á 7.000, 53 á 6.000, dos á 5.500; dos Jefes de vigilantes á 6.500; un Celador del Ministerio á 5.500 y otro á 5.000.

Todas las vacantes en los destinos siguientes:

Comandantes de Presidio.—De estos, dos á 10.000, uno á 9.000 y otro á 6.000. Mayores de id.: de estos, 9 á 12.000, 6 á 10.000 y uno á 6.000. Ayudantes de id.: de éstos 14 á 6.000 y 17 á 5.000.

Ministerio de Fomento.

La tercera parte de las vacantes por cesantia ó separacion en los destinos que se expresan á continuacion:

Secretaria.—Un Escribiente mayor á 10.000 rs., uno id. id. á 9.000, cuatro id. primeros á 8.000, siete id. segundos á 7.000, 21 id. terceros á 6.000; un portero mayor á 14.000 rs., uno id. primero á 12.000, uno id. segundo á 10.000, dos id. terceros á 8.000, tres id. cuartos á 7.000, siete id. quintos á 6.000.

Ordenacion general de Pagos.—Ocho Aspirantes á 8.000, ocho Escribientes primeros á 7.000, 12 id. segundos á 6.000.

Biblioteca.—Un Auxiliar á 6.000 rs., un Cagero á 8.000.

Boletin Oficial.—Un Escribiente á seis mil rs.

Direccion general de Instruccion publica.

Un Oficial de la Secretaria del Real Instituto Industrial á ocho mil rs., un Auxiliar de la Secretaria del Conservatorio de Musica y Declamacion á seis mil, un Escribiente conservador en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid y un Escribiente en el Real Instituto Industrial á seis mil; un Uguier en el Real Consejo de Instruccion publica á seis mil reales; un Conserje en la Universidad Central á doce mil rs., uno id. de Medicina en la misma Universidad, y otro en la Real Academia de San Fernando á diez mil rs.; otro id. en el Instituto de San Isidro (Madrid) á ocho mil rs.; otro id. de Farmacia en la universidad Central; otro id. de gabinete en el Museo de Ciencias naturales; otro idem en la Universidad de Valencia; otro id. en el Real Instituto industrial, y otro id. en el Museo Nacional de Pinturas á siete mil; otro id para las Facultades de Filosofia, Ciencias y Derecho en la Universidad de Barcelona á seis mil quinientos; un Conserje en la Escuela Normal Central; otro en el Instituto de Noviciado (Madrid); otro para la facultad de Medicina en la Universidad de Barcelona; otro para la Universidad de Granada; otro para la facultad de Medicina de Cadiz; otro en cada una de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla; Valladolid y Zaragoza, otro en la Escuela superior de Pinturas, Escultura y Grabado (Madrid); otro en la superior de Arquitectura (Madrid); otro en el Conservatorio de Musica y Declamacion; otro en

la Escuela de Diplomática; otro en la de Veterinaria de Madrid; otro en en el Archivo general central de Alcalá de Henares; otro en la Biblioteca nacional, y otro en el Observatorio astronómico, á seis mil reales.

Direccion general de Obras publicas.—Un Escribiente y un Conserje á seis mil rs. en la Junta consultiva de Caminos; veinte y cinco Pagadores de Obras publicas (con fianza) á ocho mil, y sesenta id. de id. á seis mil rs. en el servicio general de provincias.

Ferrocarriles.—Cien Celadores á seis mil rs. en la Inspeccion facultativa; seis Inspectores terceros á doce mil rs.; quince Comisarios primeros á diez mil; treinta idem segundos á siete mil quinientos en la Inspeccion mercantil y de policia

Portazgos.—Doce Administradores de primera clase á seis mil rs.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Un conductor de caballos á diez mil reales en la cria caballar; un portero conserje á seis mil en la Junta facultativa de Montes, dos Escribientes á seis mil, y un portero conserje á seis mil en la Junta superior facultativa de Mineria; un conserje á seis mil en la escuela de ingenieros de Minas, y un anunciador á seis mil en la Bolsa de Comercio de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Ministerio de Fomento.

Debiendo tener principio el dia 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Toreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.
2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
3.º Ser de buena conducta moral.
4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en Obras publicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras publicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero.

Se advierte que, según el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Concluye la relacion que se cita en las condiciones para el servicio de conducciones terrestres de sal.

Table with columns: Fabricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar, Fabricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores, Repuesto permanente de los alfolies, Consumo anual de los alfolies según el de 1862, Proporción en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª, Cabida aproximada de los almacenes, Termina para la entrega de cansas. Dias. Rows include ALFOLÍES, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL.

Albarracín.	Valtablado	Alfaques.	500	1500	1500	2500	5
Mora de Rubielos	Arcos	Fuente el Manzano.	500	2000	2000	1500	7
Blesa	Armillas	Ojos-negros	200	1000	500	500	1
Valderrobres	Remolinos	"	1000	6000	6000	1400	6
	Alfaques	"					
TOLEDO.							
Toledo.	Belinchon.	Torre vieja.	1800	7400	2000	4000	5
Talavera	Minglanilla.	Id. (tráns. por Aranjuez).	2000	8500	6500	9500	13
Oropesa	Imon.	Idem (id.).	500	2100	1600	5000	13
Navalmoral.	Olmeda.	Idem (id.).	800	5200	2000	2200	11
Puebla de Montalvan	Carcaballana.	Idem (id.).	500	2200	1400	4000	8
Quintanar	Belinchon.	"	1600	6300	6500	7000	9
Madridejos.	Minglanilla.	"	1100	4700	4700	5000	11
Ocaña	Idem	"	600	2300	2000	5000	3
Torrijos	Espartinas.	Idem (id.).	600	2400	1600	1000	2
Illescas.	Belinchon.	Idem (id.).	1400	5600	4000	2000	3
Mora	Minglanilla.	Idem (id.).	800	5300	1300	4000	12
Puente del Arzobispo	Belinchon.	Idem (id.).	800	5300	2000	4000	11
Menasalvas.	Carcaballana.	Idem (id.).	500	2100	600	2500	6
	Minglanilla.	"			800		10
VALENCIA.							
Játiva.	Manuel.	"	2400	9800	9800	5000	4
Ademuz.	Arcos.	Manuel.	200	2400	2400	400	5
Ayora.	Villena.	Idem	500	2100	2100	2000	4
Liria.	Depósito de Valencia.	"	1600	7500	7500	2000	2
Requena.	Requena.	Depósito de Valencia.	1000	4100	5000	2000	2
	Villargordo de Cabriel.	"			1100		5
Alcira.	Manuel.	"	1000	4600	4600	1500	1
Chelva.	Arcos.	Depósito de Valencia.	1000	4000	4000	5000	2
Chiva.	Manuel.	Idem	1200	5000	5000	4000	5
VALLADOLID.							
Valladolid.	Añana	"			5700		16
	Poza	"			5700	9000	14
	Depósito de Santander	"			2700		19
	Añana	"			2200		20
Medina del Campo.	Poza	Idem	1500	6200	700	5500	1
	Depósito de Santander	"			1100		21
	Añana	"			1400		16
Peñañiel.	Poza	Idem	800	3300	1400	6500	14
	Depósito de Santander	"			700		20
	Añana	"			1500		18
Tordesillas.	Poza	Idem	900	5800	1500	5000	16
	Depósito de Santander	"			800		20
	Añana	"			1900		16
Rioseco.	Poza	Idem	900	4600	1900	1200	14
	Depósito de Santander	"			800		17
	Añana	"			1000		13
Villalon.	Poza	Idem	500	2400	1000	5000	15
	Depósito de Santander	"			400		16
	Añana	"			400		16
Mayorga.	Poza	Idem	200	1100	400	1100	14
	Depósito de Santander	"			500		16
ZAMORA.							
Zamora.	Añana	"			3800		22
	Poza	"			3800		20
	Depósito de Santander	"	2300	9300	1900	10000	23
	Añana	"			800		24
Alcañices	Poza	Idem	500	2100	800	2700	22
	Depósito de Santander	"			500		28
	Añana	"			2500		23
Benavente.	Poza	Idem	1400	5800	2500	7500	21
	Depósito de Santander	"			1200		24

Carvajales.	Añana	Imon	300	1400	500	2000	22
	Poza	"			400		23
	Depósito de Santander	"			1000		25
Fermoselle.	Añana	Idem	600	2400	1000	2400	25
	Poza	"			400		29
	Depósito de Santander	"			1500		21
Fuentesauco.	Añana	Idem	800	5300	1500	4800	19
	Poza	"			700		24
	Depósito de Santander	"			2000		24
Mombuey.	Añana	Idem	1200	4900	2000	2900	22
	Poza	"			900		24
	Depósito de Santander	"			1500		25
Puebla.	Añana	Idem	800	5200	1500	2000	24
	Poza	"			600		50
	Depósito de Santander	"			700		22
Távara.	Añana	Idem	400	1800	700	1600	20
	Poza	"			400		25
	Depósito de Santander	"			1500		20
Toro.	Añana	Idem	1500	5400	5400	4500	20
Villalpando.	Poza	Idem	800	5400	5400	2000	21

ZARAGOZA.							
Zaragoza.	Remolinos.	"	5300	14700	12000	50000	5
	Sástago.	"			2700		5
Almuniá.	Remolinos (tránsito por Zar.)	"	500	1400	1400	900	4
Calatayud.	Idem (id.).	"	1400	5800	5800	5500	6
Daroca.	Idem (id.).	"	900	5600	5600	4000	6
Belchite.	Idem (id.).	"	700	2900	2900	2000	5
Cariñena.	Idem (id.).	"	500	2500	2500	1000	4
Ateca.	Idem (id.).	"	800	5200	5200	8000	7
Borja.	Remolinos.	"	400	1800	1800	500	3
Tarazona.	Idem	"	200	1000	1000	1000	4
Egea.	Idem	"	200	1000	1000	450	5
Sos.	Idem	"	500	1200	1200	2000	5
Caspe.	Sástago.	Alfaques.	600	2600	2600	2000	2
Pina.	Idem	Idem.	400	1700	1700	1800	5

ISLAS BALEARES.							
Inca.	Depósito de Palma.	"	600	6700	6700	800	2
Manacor.	Idem	"	700	4400	4100	1000	4

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 254.

Al dar cumplimiento los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á mi circular núm. 248 de 28 de Noviembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial del 30, sobre rectificación bienal de las listas electorales para Diputados á Cortes, cuidarán de que conste el apellido paterno y materno de los comprendidos en ellas, sin omitir la calle ó barrio de su habitación, la cuota de contribucion directa que paguen clasificando las provincias en que la satisfacen cuyas prevenciones comprenderán no solo á los electores que se adicionen sino tambien á los inscritos en las últimas listas.

Albacete 9 de Diciembre de 1865.—
Matías Bedoya.

OTRA NUM. 255

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Anuncio.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en 4 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para conservacion

de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1864, este Gobierno civil ha señalado el dia 19 del actual á las 12 del mismo, para la celebracion de segundo remate, conforme á lo dispuesto en el artículo 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858.

La snbasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno y bajo mi presidencia, hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto para conocimiento del público, ios presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno, deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda li-

citacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion fijandose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 100 reales.

Albacete 4 de Diciembre de 1863.—
Matias Bedoya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de... de

186 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm...., que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijando; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vn.
De Ocaña á Alicante. De Casas del Campillo á Valencia.	Unico.	Desde el kilómetro 191 al 354. Desde el kilómetro 1 al 10	Conservacion.	218.973,98

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

MES DE OCTUBRE DE 1863.

CLASES PASIVAS.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	HABER anual.	CAUSAS QUE HAN MOTIVADO las altas ó bajas y fechas de las concesiones.
ALTAS.			
<i>Monte-pio militar.</i>			
Miguel Perez Almarcha. Doña Micaela de la Cruz y Lopez.	Padre del Soldado que fué Senen. Viuda del Capitan D. José Rodriguez.	730 2500	Real orden de 24 de Setiembre de 1863. Real orden de 30 de id. id.
<i>Retirados de guerra.</i>			
Juan Cuesta Bonilla. Ignacio Gascon Martinez. José Muñoz Perez. Juan Sanchez Romero. Isabel Monge.	Sargento segundo. Soldado carabinero. Soldado. Soldado. Viuda del cabo segundo, Juan Monreal.	2160 360 120 360 540	Real orden de 23 de id. id. Traslacion de Valencia, id. de 8 de Octubre de 1863. Relief segun Real orden de 26 de Setiembre de 1863. Real orden de 26 de Marzo de 1863. Por atrasos de su esposo, id. de 2 de Octubre de 1863.
BAJAS.			
<i>Monte-pio militar.</i>			
Doña Pascuala Barrachina. D. Francisco Asensi y Sala.	Viuda del Gobernador que fué D. José Montemayor. Segundo Comandante.	7000 15.120	Traslacion á Zaragoza y orden de 24 de Octubre de 1863. Id. á Valencia, id. de 14 de id.

Albacete 21 de Noviembre de 1863.—El Contador de Hacienda pública, José Gutierrez Roca.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

D. Dámaso Rico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Albiñana y Garcia (a) Parroig, hijo de José y Magdalena, natural y vecino de la Olleria, partido de Albaida, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este edicto, se presente en el Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion y practicar además otra diligencia acordada en causa que en el mismo y por la actuacion del que refrenda se sigue sobre robo de una mula á Ignacio Ortiz vecino del Campo de Criptana, en el heredamiento Casas de Peña jurisdiccion de Villarrobledo la noche del treinta y uno de Marzo al primero de Abril del corriente año, bajo apercibimiento, sino se presentare, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Roda á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Dámaso Rico —Por su mandado, Gabino Tendero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de Guardia civil, Agentes de vigilancia y á cualesquiera persona de la provincia de Albacete, hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del refrendatario se instruye causa criminal en averiguacion de quien sea el hombre que con las señas que se dirán se encontró cadáver en estado de putrefaccion que se le notaba solo la parte hosea, en un pozo noria de la huerta que á la salida de la calle del Calvario en la villa de Torralva, pertenece á D. Juan José Gomez Salcedo como tambien de como pudo ser caer el hombre ó ser hechado en el pozo. Y con el fin de ver si falta de cualquier pueblo algun hombre que pueda ser el extraido cadáver de dicho pozo he acordado se inserte este edicto en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que en el caso de observarse la falta del hombre lo pongan en

conocimiento de este Juzgado con espresion de su nombre y apellido, señas personales de las ropas que vestia y de la familia ó mas próximos parientes que tenga.

Dado en Ciudad-Real á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Lope Ovejas.—Por mandado de su Señoría, Manuel Barragan y Cortés.

Señas del cadáver.

Un hombre de estatura regular, al parecer mayor de cuarenta años de edad, tenia un pedazo de chaleco negro ó pardo, camisa de lienzo, calzones de paño negro ó pardo tenia puesto un braguero de correa, medias azules, botas de cuero negro viejas, albarcas con sus calzaderas de cuero, tenia una bolsita de correal y dentro de ella un eslabon ó barreta, una piedra y una poca yesca y se cree que habrá estado en el pozo de cinco á seis meses.

SECCION NO OFICIAL.

PRENSAS PARA ACEITE.

Se venden varias prensas de husillo de hierro dulce, para extraer aceite, muy sólidas y de difícil descomposicion por su mecanismo sencillo.

Estas prensas están dando los mejores resultados en diferentes puntos de España donde se hallan colocadas muchas de igual clase.

Para satisfaccion del comprador y como prueba de la confianza que tiene el fabricante en su solidez y buenos resultados, se garantizan por un año y si en este tiempo no llenasen los deseos del comprador, se volverán á recibir, sin exigir mas retribucion que entregarlas en casa del fabricante.

Para los pedidos y demás pormenores, pueden dirigirse á Don José Langa, calle de San Gregorio, núm. 8 en Madrid.

IMPRENTA DE S. RUIZ.